

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:</b>	
<b>GADPRC 011-2024</b> Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cotaló: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ....	2
<b>033 GADPRCH-2024</b> Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Chonta: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial .....	10
<b>002-GADCH-2024</b> Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chorocopte: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027.....	15
<b>GADPDR-002-2024</b> Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ducur: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027.....	24
<b>002-2024-GADPRL</b> Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Limo: Que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 .....	33
<b>001-PDOT-GADPRY-2024</b> Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Yangana: Que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 .....	38

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE  
COTALÓ**

**RESOLUCIÓN N° GADPRC 011-2024**

**LCDA. CARMITA MARISOL ZURITA MANCERO**

Licenciada Marisol Zurita , en calidad de Presidente del GAD Parroquial de Cotaló perteneciente al Cantón Pelileo, de conformidad al nombramiento y acción de personal del 15 de mayo del 2023, por lo tanto, su actuación y proceder en sus funciones como tal, son legales para los efectos pertinentes.

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Art. 267 en el literal a), de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos parroquiales rurales tienen como competencia exclusiva el planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que**, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**Que**, el Art 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.

**Que**, el Art 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala así mismo que, la asamblea local o el organismo que en cada

gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados

**Que**, el Art 323 Aprobación de otros actos normativos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

**Que**, el Art 323 Aprobación de otros actos normativos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala además en las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,
- c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

**Que**, el Art 12 Planificación de los Gobierno Autónomos Descentralizados del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que**, el Art 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los Consejos de Planificación estarán integrados por el presidente de la Junta Parroquial, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

**Que**, el Art 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

**Que**, el Art 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que es función del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados el velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

**Que**, el Art 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización

**Que**, el Art 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, un diagnóstico, en cuyos contenidos se describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

**Que**, el Art 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener una propuesta, donde los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión

de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

**Que**, el Art 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener un modelo de gestión, en el cual los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

**Que**, el Art 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

**Que**, el Art 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

**Que**, el Art 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Art 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

**Que**, el Art 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Además de que es obligación de

cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

**Que**, en el Art. 11 numeral 4 de la Ley Orgánica de ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica el alcance del componente de ordenamiento territorial y menciona que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales acogerán el diagnóstico y modelo territorial del nivel cantonal y provincial, y podrán, en el ámbito de su territorio, especificar el detalle de dicha información. Además, localizarán sus obras o intervenciones en su territorio

**Que**, en el Art. 11 de la Ley Orgánica de ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, menciona que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente

**Que**, el Consejo de Planificación de la parroquia rural de Cotaló en reunión convocada con fecha viernes 26 de abril del año 2024 revisó y emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 -2027.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cotaló, en sesión convocada con fecha 26 de abril del 2024, conoció de la resolución favorable emitida por el Consejo de Planificación de la Parroquia Rural de Cotaló, con respecto a las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:****RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE COTALÓ**

Art 1. **Ámbito de aplicación.**- La presente resolución aprueba el documento en el que establece el procedimiento de formulación, actualización del PDOT y sus contenidos de acuerdo a lo parámetros establecidos por la Secretaria Nacional de Planificación 2023, que recopila las diferentes fases como son: Preparatoria, Diagnóstico, Propuesta y el Modelo de gestión de las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 – 2027 de la parroquia rural de Cotaló, por lo que se constituye en una herramienta para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cotaló, durante el periodo mencionado.

Art 2. **Del objeto.**- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia rural de Cotaló con un horizonte de planificación que va desde el año 2023 hasta el 2027.

**DISPOSICIONES GENERALES**

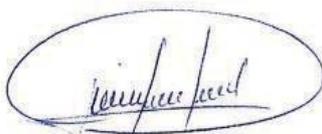
**PRIMERA.**- Disponer la apertura de una partida presupuestaria para el ejercicio fiscal del año 2024 para la publicación y difusión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia rural de Cotaló 2023 – 2027.

**SEGUNDA.**- Disponer la impresión de dos ejemplares físicos y un digital originales del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia rural de Cotaló 2023 – 2027; los que serán entregados y reposarán en las siguientes instancias:

- 1) Un ejemplar en la oficina del Gobierno Parroquial Rural
- 3) Un ejemplar para consulta de los miembros del Consejo de Planificación de la parroquia rural de Cotaló

**DISPOSICION FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Parroquial Rural de Cotaló, ubicado en la provincia de Tungurahua, cantón Pelileo, en la cabecera parroquial de la parroquia rural de Cotaló, a los 26 días del mes de abril del año 2024.

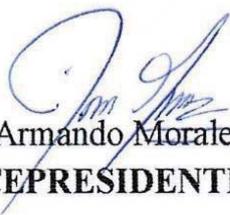


Lcda. Marisol Zurita



Firmado electrónicamente por:  
CARMITA MARISOL  
ZURITA MANCERO

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE COTALÓ  
PERIODO 2023-2027**



Sr. Armando Morales  
**VICEPRESIDENTE**



Sr. Luis Solano Ruiz  
**VOCAL DEL GADPR COTALÓ**



Sra. Mariana Trujillo  
**VOCAL DEL GADPR COTALÓ**



Ing. Graciela Rosero  
**VOCAL DEL GADPR COTALÓ**

Yo, Licenciada. María Fernanda Ruíz en calidad de Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cotaló:

**CERTIFICO:**

Que la presente **“RESOLUCIÓN FAVORABLE DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE COTALÓ, DEL CANTON PELILEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA 2023-2027”**, ha sido socializada por varias ocasiones; discutida y aprobada en Primer debate en sesión ordinaria , a los 26 días del mes de abril del 2024, de conformidad con el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La misma que es enviada a la Secretaria Nacional de Planificación, 1 ejemplar para las observaciones correspondientes.

La votación se desarrolló de la siguiente manera: Los señores: Lcda. Carmita Marisol Zurita Mancero, Sr. Luis Armando Morales, Sr. Solano Ruíz, Sra. Mariana Trujillo y Ing. Graciela Rosero, votaron en unanimidad a favor de la actualización del PDOT Parroquial, por lo que la Lcda. Carmita Marisol Zurita Presidente en uso de sus atribuciones y declara la aprobación de la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA COTALÓ, CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA, 2023-2027.**

Lo certifico:



Lcda. María Fernanda Ruíz  
**SECRETARIA – TESORERA GADPR COTALÓ**

## **RESOLUCION- ADMINISTRATIVA- N° 033 GADPRCH-2024**

### **RESOLUCIÓN PARA LA APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARROQUIAL RURAL DE LA CHONTA**

**SR. EDIN JOVAN URREGO MARQUEZ, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
DE LA CHONTA**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el artículo 267 numeral 1 de la Constitución de la República determina, como competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales rurales “Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que**, el artículo 64 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: “Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito parroquial que se derive de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

**Que**, el artículo 67 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución de la junta parroquial el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución”.

**Que**, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

**Que**, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los

planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas, menciona que “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”.

**Que**, el artículo 48 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas, menciona que “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente”.

**Que**, una vez presentado el documento final del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia La Chonta y analizado sus contenidos sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, programas, proyectos del desarrollo del territorio parroquial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Chonta, en sesión extraordinaria del día lunes 14 de octubre del 2024, la máxima instancia de participación y colegiado parroquial, validó y aprobó el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 8 y del artículo 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## EXPIDE

### LA RESOLUCION PARA LA APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) PARROQUIAL RURAL DE LA CHONTA

**ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente resolución aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial de la parroquia La Chonta. Según lo establecido en el código 47 del Código de Planificación y Finanzas Publicas. Constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas y

concurrentes, el desarrollo local, la gestión y administración territorial, con la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

**ARTICULO 2.- DEL OBJETO** Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia La Chonta, orientados por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad y enfocadas al cumplimiento de los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

**ARTICULO 3.- DE LA DENOMINACION** El plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Chonta adopta la denominación de: Actualización del PDOT 2023-2027 de la parroquia La Chonta.

**ARTICULO 4.- DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PDOT.** – El PDOT Parroquial de La Chonta, en concordancia con el artículo 42 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, deberá contener los PDOT, al menos los siguientes elementos:

- a) **Diagnóstico.** - Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, las relaciones del territorio, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;
- b) **Propuesta.** - La definición de una visión y de objetivos estratégicos de desarrollo vinculados a una o más problemáticas/oportunidades, que provendrán del análisis en la fase de diagnóstico tanto de los componentes como del análisis estratégico territorial; con su respectiva identificación y priorización de problemas y potencialidades; La determinación de un modelo territorial deseado, a partir de las categorías de ordenamiento territorial definidas en el proceso cantonal, en respuesta a la problemáticas o potencialidades detectada en la fase de diagnóstico y a los objetivos estratégicos de desarrollo.
- c) **Modelo de gestión.** - Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas y presupuestos estimados, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

**ARTICULO 5.- DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA FORMULACION DEL PDOT DE LA CHONTA.** – el PDOT de la parroquia rural de La Chonta, de conformidad con los artículos 302- 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y a Ley.

**ARTICULO 6.- DE LOS PROCESOS DE COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL PDOT PARROQUIAL LA CHONTA.** - La formulación, implementación y actualización del PDOT parroquial La Chonta, ha cumplido y seguirá cumpliendo con lo pertinente del Artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con la finalidad de asegurar el beneficio social derivado de la implementación del PDOT.

**ARTICULO 7. DE LA VIGENCIA, DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PDOT PARROQUIAL.** - A partir de la aprobación de la presente resolución, la Actualización del PDOT 2023-2027 parroquial La Chonta entra en vigencia, el mismo que será difundido. El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**ARTICULO 8.- DE REGULACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PLANIFICACIÓN DE LA CHONTA:** el consejo de planificación parroquial La Chonta ha participado de la formulación de la Actualización del PDOT 2023-2027 parroquial de La Chonta y ha emitido el aval correspondiente, según lo requerido en el Artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Así mismo, a partir de la implementación cumplirá con las funciones que le corresponden según lo citado en el Artículo 29 del código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**ARTICULO 9.- DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PDOT PARROQUIAL DE LA CHONTA.** - El Gad parroquial La Chonta, junto con su Consejo de Planificación serán los encargados de dar seguimiento, monitoreo y evaluar el cumplimiento del PDOT de su parroquia, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y a los Artículos 29 y 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**ARTICULO 10. LEGALIZACION DE LA RESOLUCION.** - Los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Chonta en sesión extraordinaria celebrada el día lunes, 14 de octubre del 2024, acuerdan la legalización de la presente resolución y firman en constancia.

#### MIEMBROS DEL GOBIERNO PARROQUIAL



Firmado electrónicamente por:  
EDIN JOVAN URREGO  
MARQUEZ

Sr. Edin Jovan Urrego Márquez



Firmado electrónicamente por:  
JULYSSA ANABEL  
GOMEZ ROMERO

Sra. Julyssa Anabel Gómez Romero

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL  
RURAL DE LA CHONTA**



Firmado electrónicamente por:  
**LEIDY MICAELA  
GARCIA GOMEZ**

Sra. Leidy Micaela García Gómez  
**VOCAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL  
DE LA CHONTA**

**VICEPRESIDENTA DEL GAD  
PARROQUIAL RURAL DE LA CHONTA**



Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR JARAMILLO  
GOMEZ**

Sr. Victor Jaramillo Gómez  
**VOCAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL  
DE LA CHONTA**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS  
RODRIGUEZ MERINO**

Sr. Juan Carlos Rodríguez Merino  
**VOCAL DEL GAD PARROQUIAL  
RURAL DE LA CHONTA**

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA DEL CARMEN  
MERINO JIMENEZ**

Ing. María Carmen Merino  
**SECRETARIA TESORERA DEL GAD PARROQUIAL  
RURAL DE LA CHONTA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002–GADCH-2024**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE CHOROCOYTE 2023 – 2027, ALINEADO AL PLAN DE DESARROLLO PARA UN NUEVO ECUADOR 2024 - 2025

**El Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Chorocoyte****Considerando:**

**Que**, el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que**, el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley como lo indica el literal 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial”.

**Que**, el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

**Que**, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización dispone que “Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.”

**Que**, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización dispone que “La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.”

**Que**, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, en su letra a dispone que “El órgano normativo del respectivo gobierno

autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;”.

**Que**, el Artículo 12 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, referente a la planificación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial dispone que “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

**Que**, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que “Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos”.

**Que**, el Artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”.

**Que**, el Artículo 42 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo referente al Diagnóstico como contenido mínimo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial “Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la

posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual”.

**Que**, el Artículo 42 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo referente a la propuesta como contenido mínimo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial “Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos”.

**Que**, el Artículo 42 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo referente al Modelo de Gestión como contenido mínimo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial “Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.”.

**Que**, el Artículo 43 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que “Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo”.

**Que**, el Artículo 43 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que “Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.”

**Que**, el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que “La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.”

**Que**, el Artículo 44 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su letra c, que "Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales."

**Que**, el Artículo 46 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados".

**Que**, el Artículo 47 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone "Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes".

**Que**, el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo referente a la vigencia de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado publicar y difundir sus respectivos Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión".

**Que**, el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que "El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica".

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que "El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo";

**Que**, el Artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, tendrá “la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo”, para lo cual, tendrá entre otras, como atribuciones: “(...) 3. Asesorar, a través de su Secretaría Técnica, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos sobre la aplicación de esta Ley y la normativa técnica que expida. 4. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente”.

**Que**, el Artículo 5 de la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán impulsar acciones con el fin de garantizar la participación ciudadana en los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Estos mecanismos se implementarán y conformarán de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y normativa legal vigente.”

**Que**, el Artículo 6 de la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: (i) Diagnóstico; (ii) Propuesta; y, (iii) Modelo de gestión. Sin perjuicio de estos contenidos, el punto de partida para la actualización de estos instrumentos será el análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, así como de otros instrumentos relacionados que disponga el gobierno autónomo descentralizado, todo lo cual deberá ser socializado con los actores territoriales y la población en general.”

**Que**, el Artículo 14 de la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán utilizar la información geográfica y estadística disponible en sus Sistemas de Información Local para los procesos de formulación o actualización, seguimiento y evaluación de su plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Podrán usar de manera complementaria la información disponible en el Sistema Nacional de Información y otras fuentes oficiales de información que se considere pertinente.”

**Que**, el Artículo 10 de la Resolución Nro. 015-CTUGS-2023 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo que incluye la Disposición General Octava en la Resolución 003-CTUGS-2019, que dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados actualizarán

sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica.

**Que**, con fecha 30 de abril del 2024 el Consejo de Planificación de la Parroquia Rural de Chorocopte, realizó la revisión y posterior emisión de la RESOLUCIÓN FAVORABLE PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE CHOROCOPE 2023 – 2027 alineado al Plan de Desarrollo PARA EL NUEVO ECUADOR 2024 - 2025, POR PARTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DE LA PARROQUIA CHOROCOPE. En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa legal.

En el ejercicio de las competencias, atribuciones que le confiere el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE:**

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE CHOROCOPE 2023 – 2027, ALINEADO AL PLAN DE DESARROLLO PARA EL NUEVO ECUADOR 2024 - 2025.

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.** – La presente Resolución Administrativa APRUEBA la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Chorocopte 2023 – 2027, como principal instrumento de planificación territorial y del desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chorocopte durante el periodo 2023 – 2027.

**Art. 2.- Del Objeto.** - Apruébese la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial de Chorocopte 2023 – 2027, alineado al Plan de Desarrollo PARA EL NUEVO ECUADOR 2024 - 2025, que constituye un instrumento de planificación obligatorio y su aplicación es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Chorocopte.

**Art. 3.- Del Contenido de los Planes.** - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial de Chorocopte 2023 – 2027, contiene las directrices principales del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chorocopte, respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio, con una visión de largo plazo y los siguientes contenidos mínimos:

a. **Diagnóstico.** - Es el contenido mínimo que describe las inequidades y desequilibrios socios territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo, y finalmente, el modelo territorial actual.

b. **Propuesta.** - Es el contenido mínimo que toma en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

c. **Modelo de Gestión.** - Es un contenido mínimo que contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

**Art. 4.- De la Actualización.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Chorocopte, podrá ser actualizado periódicamente, siempre que esta actualización sea motivada conforme al marco legal vigente. No obstante, su actualización será obligatoria al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chorocopte, informará anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT.

**Art. 5.- De los Documentos Técnicos.** - El documento que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial de Chorocopte 2023 – 2027, está integrado por un conjunto de mapas, planos, aspectos y especificaciones técnicas, siendo estos los elementos base para la gestión territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chorocopte.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.** - Disponer la publicación y difusión de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial de Chorocopte 2023 – 2027, alineado al Plan de Desarrollo “PARA EL NUEVO ECUADOR 2024 - 2025”.

**DISPOSICIÓN FINAL.** – La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chorocopte, ubicada en el Cantón Cañar, Provincia de Cañar, a los 30 días del mes de abril del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JOSE ARCESIO  
ANDRADE PADILLA

**ING JOSÉ ANDRADE PADILLA  
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE CHOROCOPE**

**Tnlgo. Luis Miguel Tenesaca Ochoa  
VOCAL DEL GADPR DE  
CHOROCOPE**

**Sra. Zoila Rosa Duy Agualema  
VICEPRESIDENTE DEL GADPR DE  
CHOROCOPE**

**Abg. Luis Alberto González Pichisaca  
VOCAL DEL GADPR DE  
CHOROCOPE**

**Sra. Ligia Marina Neira Santander  
VOCAL DEL GADPR DE  
CHOROCOPE**

**CERTIFICO:** Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE CHOROCOYTE 2023 - 2027, ALINEADO AL PLAN DE DESARROLLO PARA EL NUEVO ECUADOR 2024 - 2025, fue discutida y aprobada, en Sesión ordinaria de la Junta Parroquial Rural de Chorocoyte de fecha 30 de abril del 2024.



Ing. Nancy Cecilia Bermeo Mora  
**SECRETARIA – TESORERA GADPR CHOROCOYTE**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GADPDR-002-2024**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **QUE** APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE DUCUR 2023 – 2027, ALINEADO AL PLAN DE DESARROLLO PARA UN NUEVO ECUADOR 2024 - 2025

**El Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de DUCUR****Considerando:**

**Que**, el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

**Que**, el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley como lo indica el literal 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial".

**Que**, el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores".

**Que**, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización dispone que "Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación."

**Que**, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización dispone que "La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados."

**Que**, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, en su letra a dispone que "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;"

**Que**, el Artículo 12 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, referente a la planificación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial dispone que "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

**Que**, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que "Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos".

**Que**, el Artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización".

**Que**, el Artículo 42 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo referente al Diagnóstico como contenido mínimo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial "Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios

socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual".

**Que**, el Artículo 42 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo referente a la propuesta como contenido mínimo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial "Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos".

**Que**, el Artículo 42 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo referente al Modelo de Gestión como contenido mínimo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial "Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social."

**Que**, el Artículo 43 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo".

**Que**, el Artículo 43 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que "Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial."

**Que**, el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que "La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa

coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.”

**Que**, el Artículo 44 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su letra c, que “Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.”

**Que**, el Artículo 46 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que**, el Artículo 47 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”.

**Que**, el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo referente a la vigencia de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado publicar y difundir sus respectivos Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”.

**Que**, el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”.

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que "El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo";

**Que**, el Artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, tendrá "la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo", para lo cual, tendrá entre otras, como atribuciones: "(...) 3. Asesorar, a través de su Secretaría Técnica, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos sobre la aplicación de esta Ley y la normativa técnica que expida. 4. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente".

**Que**, el Artículo 5 de la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán impulsar acciones con el fin de garantizar la participación ciudadana en los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Estos mecanismos se implementarán y conformarán de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y normativa legal vigente."

**Que**, el Artículo 6 de la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: (i) Diagnóstico; (ii) Propuesta; y, (iii) Modelo de gestión. Sin perjuicio de estos contenidos, el punto de partida para la actualización de estos instrumentos será el análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, así como de otros instrumentos relacionados que disponga el gobierno autónomo descentralizado, todo lo cual deberá ser socializado con los actores territoriales y la población en general."

**Que**, el Artículo 14 de la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán utilizar la información geográfica y estadística disponible en sus Sistemas de Información Local para los procesos de formulación o actualización, seguimiento y evaluación de su plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Podrán usar de manera

complementaria la información disponible en el Sistema Nacional de Información y otras fuentes oficiales de información que se considere pertinente.”

**Que**, el Artículo 10 de la Resolución Nro. 015-CTUGS-2023 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo que incluye la Disposición General Octava en la Resolución 003-CTUGS-2019, que dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados actualizarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica.

**Que**, con fecha 4 de junio del 2024 el Consejo de Planificación de la Parroquia Rural de Ducur, realizó la revisión y posterior emisión de la RESOLUCIÓN FAVORABLE PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE DUCUR 2023 – 2027 alineado al Plan de Desarrollo PARA EL NUEVO ECUADOR 2024 - 2025, POR PARTE DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DE LA PARROQUIA DUCUR. En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa legal.

En el ejercicio de las competencias, atribuciones que le confiere el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE:**

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE DUCUR 2023 – 2027, ALINEADO AL PLAN DE DESARROLLO PARA EL NUEVO ECUADOR 2024 - 2025.

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.** – La presente Resolución Administrativa APRUEBA la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Ducur 2023 – 2027, como principal instrumento de planificación territorial y del desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ducur durante el periodo 2023 – 2027.

**Art. 2.- Del Objeto.** - Apruébese la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial de Ducur 2023 – 2027, alineado al Plan de Desarrollo PARA EL NUEVO

ECUADOR 2024 - 2025, que constituye un instrumento de planificación obligatorio y su aplicación es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Ducur.

**Art. 3.- Del Contenido de los Planes.** - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial de Ducur 2023 – 2027, contiene las directrices principales del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ducur, respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio, con una visión de largo plazo y los siguientes contenidos mínimos:

a. **Diagnóstico.** - Es el contenido mínimo que describe las inequidades y desequilibrios socios territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo, y finalmente, el modelo territorial actual.

b. **Propuesta.** - Es el contenido mínimo que toma en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

c. **Modelo de Gestión.** - Es un contenido mínimo que contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

**Art. 4.- De la Actualización.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Ducur, podrá ser actualizado periódicamente, siempre que esta actualización sea motivada conforme al marco legal vigente. No obstante, su actualización será obligatoria al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ducur, informará anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT.

**Art. 5.- De los Documentos Técnicos.** - El documento que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial de Ducur 2023 – 2027, está integrado por un conjunto de mapas, planos, aspectos y especificaciones técnicas, siendo estos los elementos base para la gestión territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ducur.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.** - Disponer la publicación y difusión de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial de Ducur 2023 – 2027, alineado al Plan de Desarrollo “PARA EL NUEVO ECUADOR 2024 - 2025”.

**DISPOSICIÓN FINAL.** – La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ducur, ubicada en el Cantón Cañar, Provincia de Cañar, a los 4 días del mes de junio del 2024.



SR. LAURO VICUÑA SÁNCHEZ  
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE DUCUR



SR. UFREDO MARROQUIN MUÑOZ  
VOCAL DEL GADPR DE DUCUR



SRA. ROSA CASTILLO  
VICEPRESIDENTE DEL GADPR DE  
DUCUR



SR. CRISTIAN BERMEO GARCÍA  
VOCAL DEL GADPR DE DUCUR



Firmado electrónicamente por:  
LAURO RENE VICUÑA  
SANCHEZ



SRA. BELQUIS SOLIZ ORELLANA  
VOCAL DEL GADPR DE DUCUR

**CERTIFICO:** Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE DUCUR 2023 – 2027, ALINEADO AL PLAN DE DESARROLLO PARA EL NUEVO ECUADOR 2024 - 2025, fue discutida y aprobada, en Sesión ordinaria de la Junta Parroquial Rural de DUCUR de fecha 6 de junio del 2024.



Cpa. Nieves Pallchisaca Suquilanda  
**SECRETARIA – TESORERA GADPR DUCUR**

**EL GOBIERNO AUTÓMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL LIMO****RESOLUCIÓN N°.- 002-2024-GADPRL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.

Que el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código de Planificación y finanzas Públicas en su Art. 43 manifiesta: “Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se

articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo. La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.”

Que, el COPYFP en su Art. 44, dispone: “Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: “(...) c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.”

Que, el mismo cuerpo legal señala en su Art. 47: “Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el COPYFP, en el Art. 48 establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”

Que, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Qué, el literal a) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Junta Parroquial a Planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento

territorial, en concordancia con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67 del mismo cuerpo legal establece entre las atribuciones de la junta parroquial rural las siguientes: “a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...)”

Que, el COOTAD en su Art. 68, determina las atribuciones de los integrantes de la junta parroquial rural entre las que se encuentran las de: “a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias. (...)”

Que, el literal d) del Art. 70 Permite al presidente de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria de acuerdo con las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de El Limo

Que, el literal e) del Art. 70 faculta al presidente de la Junta Parroquial dirigir el plan de desarrollo parroquial y el de ordenamiento territorial.

Que, de acuerdo a lo que determina el Art. Art. 323, ibidem, la aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de las juntas parroquiales se requerirá de dos sesiones para la aprobación del Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial.

Que, al ser la Junta Parroquial un nivel de gobierno, debe contar con un plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de acuerdo a los requerimientos que las leyes ordenen, el mismo que aporte al desarrollo rural.

Que, la Junta Parroquial Rural de EL LIMO, en uso de sus facultades y atribuciones que la Ley le confiere la Ley.

**RESUELVE:**

Art.1.- **APROBAR.-** El plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de La Parroquia El Limo (PDOT) período 2023-2027, conforme a lo previsto en el 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

COMUNÍQUESE, dado en la parroquia de El Limo a los 10 días del mes de octubre del 2024

  
Lic. Wilman Fabián Elizalde Galarza  
**PRESIDENTE DEL GADPR DE EL LIMO**



Firmado electrónicamente por:  
WILMAN FABIAN  
ELIZALDE GALARZA

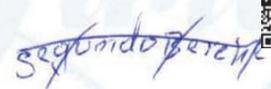


Firmado electrónicamente por:  
FABIOLA CECIBEL  
CORDOVA APOLO

  
Srta. Fabiola Cecibel Córdova Apolo  
**VICEPRESIDENTE**



Firmado electrónicamente por:  
SEGUNDO REINALDO  
BERECHE GUAICHA

  
Sr. Segundo Bereche Guicha  
**PRIMER VOCAL**



Firmado electrónicamente por:  
JANETH DEL CARMEN  
APOLO ENRIQUEZ

  
Sra. Janeth Apolo Enriquez  
**SEGUNDO VOCAL**



Firmado electrónicamente por:  
LUIS BENIGNO GOMEZ  
BERCHES

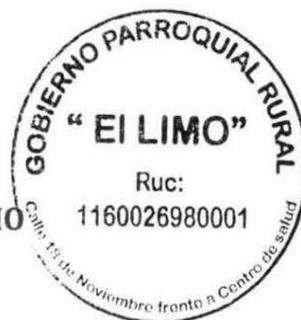
  
Sr. Luis Gómez  
**TERCER VOCAL**

**CERTIFICACIÓN.** - La infrascrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El limo, Ing. Alicia María López Córdova, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en sesión ordinaria celebrada el día **jueves 10 de octubre del 2024**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.



firmado electrónicamente por:  
ALICIA MARIA LOPEZ  
CORDOVA

Ing. Alicia María López Córdova  
**SECRETARIA-TESORERA DEL GADP EL LIMO**



El Limo, 10 de octubre del 2024

**RESOLUCIÓN 001-PDOT-GADPRY-2024**  
**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE**  
**YANGANA**

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE**  
**DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA**  
**RURAL DE YANGANA**

Los suscritos Presidente, y vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Yangana:

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de *"Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial"*, la misma que fue publicada en el registro oficial 395 del 4 de agosto del 2008;

**Que**, el inciso segundo del Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley..."*;

**Que**, en la letra d) del Art. 64 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se menciona que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural literal esta: *"Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas"*;

**Que**, en la letra a) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural esta: *" Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad"*;

**Que**, en el literal b) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita que a la junta parroquial rural le corresponde: *"Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación..."*;

**Que**, el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado..."*;

**Que**, el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa la Aprobación de otros actos normativos: *"El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del Plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial";*

**Que**, el Art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que *"Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante acto normativo correspondiente";*

**Que**, por el bienestar y la secuencia administrativa de la parroquia Yangana se planificó: *"La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Yangana, periodo 2023-2027";*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 8 y 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.** -La presente resolución aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Yangana, periodo 2023-2027, según lo establecido en el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos.

**Artículo 2. Del objeto.** - Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) de la Parroquia Yangana, periodo 2023-2027, orientado por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad y enfocados al cumplimiento de los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo para el nuevo Ecuador.

**Artículo 3. De la denominación.** - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Yangana, periodo 2023-2027, adopta la denominación de: PDyOT Parroquial de Yangana.

**Artículo 4. De la estructura y contenido del PDyOT.** - El PDyOT Parroquial de Yangana, de acuerdo a los Artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, de los Artículos 42 y 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a la presente resolución, contiene lo siguiente:

- a) Diagnóstico.
- b) Propuesta.
- c) Modelo de gestión.

**Artículo 5. De la participación ciudadana en la formulación del PDyOT Parroquial de Yangana,-** El PDyOT parroquial de Yangana, ha sido formulado con la participación

de la ciudadanía a través de los mecanismos establecidos en la Constitución de la República, Ley y normativa expedida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y lo establecido según los artículos 295, 300, 304, 305 y 307 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el Artículo 45 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los apartados pertinentes.

**Artículo 6. De los procesos de coordinación y articulación del PDyOT parroquial de Yangana.**- La formulación, implementación y actualización del PDyOT parroquial de Yangana ha cumplido y seguirá cumpliendo con lo citado en el Artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en lo pertinente del Artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con la finalidad de asegurar el beneficio social derivado de la implementación del PDyOT.

**Artículo 7. Del Consejo Parroquial de Planificación de Yangana.** - El Consejo de Planificación Parroquial ha participado de la formulación del PDyOT parroquial de Yangana y ha emitido el aval correspondiente, según lo requerido en el Artículo 300 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Asimismo, a partir de la implementación cumplirá con las funciones que le correspondan, según lo citado en el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Artículo 8. De la vigencia, difusión y actualización del PDyOT parroquial.** - A partir de la aprobación de la presente resolución, la actualización del PDyOT parroquial de Yangana entra en vigencia. Asimismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial publicará, difundirá y actualizará el PDyOT parroquial de Yangana, al inicio de cada período de gobierno, en concordancia con lo que exige el Artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 9 De la evaluación y seguimiento del PDyOT parroquial de Yangana.**- El GAD parroquial de Yangana, junto con su Consejo de Planificación serán los encargados de dar seguimiento, monitorear y evaluar el cumplimiento del PDyOT de su parroquia, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y a los Artículos 29 y 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art 10. Legalización de la resolución.** - Los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yangana, en sesiones extraordinarias celebradas el 28 de junio y 12 de julio del presente año, acuerdan la legalización de la presente resolución y para constancia de lo actuado firman.

Dado en el Salón del GAD Parroquial de Yangana, el 12 días del mes de julio del 2024



Firmado electrónicamente por:  
COSME ALBERTO OCHOA  
MALDONADO

Lcdo. Cosme Alberto Ochoa Maldonado  
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL**



Firmado electrónicamente por:  
GLADYS ADRIANA  
QUEZADA RIOFRIO

Ing. Gladys Adriana Quezada Riofrio  
**VICEPRESIDENTA DEL GAD  
PARROQUIAL**



Firmado electrónicamente por:  
GEOVANNY MAURICIO  
BERMEO MENDOZA

Abg. Geovanny Mauricio Bermeo  
Mendoza  
**VOCAL DEL GAD PARROQUIAL**



Firmado electrónicamente por:  
KARLA LILIANA  
NAMICELA SAHAVEDRA

Econ. Karla Liliana Namicela Sahavedra  
**VOCAL DEL GAD PARROQUIAL**



Firmado electrónicamente por:  
VALERIA LUCIA OCHOA  
OCHOA

Ing. Valeria Lucia Ochoa Ochoa  
**VOCAL DEL GAD PARROQUIAL**

**EJECÚTESE. -  
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN PRIMERA INSTANCIA**

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yangana, Ing. Gloria María Delgado Iñiguez CERTIFICA: que la presente RESOLUCIÓN fue discutida, en la sesión extra ordinaria celebrada el día 28 de junio del 2024 a las 08H00 en el GAD Parroquial. Respectivamente en atención a los que disponen los Artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Yangana, 12 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
GLORIA MARIA  
DELGADO INIGUEZ

Ing. Gloria María Delgado Iñiguez  
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL DE YANGANA

---

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN SEGUNDA INSTANCIA**

CERTIFICO: que la presente RESOLUCIÓN fue sesionada y aprobada por el Lcdo. Cosme Alberto Ochoa Maldonado Presidente y Vocales del GAD Parroquial de Yangana el 12 de julio de 2024 a las 15H00.

Yangana, 12 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
GLORIA MARIA  
DELGADO INIGUEZ

Ing. Gloria María Delgado Iñiguez  
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL DE YANGANA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.